

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A Se delega competencias al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales.....	3
--	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENECYT-SENECYT-2024-0022-AC Se reforma el Acuerdo Nro. SENECYT-SENECYT-2023-0033-AC de 21 de noviembre de 2023.....	8
--	---

Se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

SENECYT-SENECYT-2024-0023-AC “Fundación Info Kratos”	11
--	----

SENECYT-SENECYT-2024-0024-AC Fundación “Promocional Educativa Camape Andina del Ecuador”	16
--	----

SENECYT-SENECYT-2024-0026-AC Se aprueba la reforma parcial del Estatuto de la Fundación de Educación Panamericana “FUNDEPA”	21
---	----

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-048-2024 Se aprueba la propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Financiamiento Productivo MIPYMES.....	25
---	----

DIR-049-2024 Se aprueban las reformas normativas a la Política de Operación Activas y Contingentes	50
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-R Se clasifica como información reservada aquella catalogada como confidencial por Canadá 56

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0166 Se declara el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho 66

FUNCIÓN ELECTORAL**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT Se dispone que la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta, asuma el cargo de Presidenta 71

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República, establece: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “*Transferencia de la competencia.- La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Delegación de la competencia.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Contenido de la delegación.- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.*

La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...)”*;

Que, el artículo 34 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), determina: *“Definición de Zonas Francas: Se entenderá como Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que, [...] está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca.”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se deroga el régimen de ZEDES y se lo sustituye por el nuevo régimen de Zonas Francas en el COPCI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 9 de febrero de 2024 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *“Política Pública Nacional Prioritaria.- Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional, la promoción, atracción y mantenimiento de la inversión privada nacional y extranjera, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos. Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones deberán trabajar conjunta, colaborativa y coordinadamente, con énfasis en la apertura económica, la ejecución de planes de acción respecto de la política pública comercial, arancelaria, de calidad, de promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad, así como la política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales, de conformidad con dispuesto en la Constitución y la Ley.”*;

Que, el artículo 27, literal f), p), q), r), s), t), u), v), w), x) y y) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Atribuciones del ente rector de las inversiones.- (...) f) Aprobar los Reglamentos Internos de Funcionamiento de las Zonas Francas; (...) p) Emitir informes de viabilidad en materia de Zonas Francas, para la*

declaratoria, calificación, modificación, revocatoria o cancelación de Zonas Francas, Usuarios Operadores y Usuarios; q) Elaborar observaciones a los proyectos presentados de Zona Franca, calificación de Usuario Operador, reglamento interno de funcionamiento de Zonas Francas y otros trámites de similar naturaleza en materia de Zonas Francas, establecidos en el presente reglamento; r) Emitir aclaraciones y/o de ser necesario ampliaciones de los requisitos para la declaratoria de Zonas Francas y calificación del Usuario operador mediante acuerdo Ministerial; s) Elaborar normativa complementaria para reglamentar procesos de control y supervisión de las Zonas Francas; t) Mantener un registro actualizado de las Zonas Francas declaradas, con sus respectivos Usuarios Operadores, Usuarios y servicios de apoyo; u) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de normativa y obligaciones de Usuarios Operadores en Zonas Francas, se podrán realizar visitas técnicas; v) Realizar las evaluaciones de desempeño e implementar los controles de gestión de los Usuarios Operadores y las Zonas Francas; w) Emitir informes y analizar las presuntas infracciones; x) Emitir recomendaciones motivadas para la imposición de sanciones en Zonas Francas; y, y) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Constitución, la Ley y demás normativa vigente.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dentro de su “Título VII De las Zonas Francas” desarrolla, desde el artículo 99 al 199, todo lo relacionado con este nuevo régimen. En específico se regulan: las generalidades, los procedimientos para declaratoria, modificación y prórroga, los usuarios operadores, usuarios, servidores de apoyo, contratistas de ingeniería, procura y construcción, el proceso de transición, el ingreso de mercancías desde terceros países y territorio nacional, la salida de mercancías hacia terceros países y otras zonas francas, la salida de mercancías a territorio nacional, el control aduanero, los controles aplicables a usuarios operadores, usuarios y servidores de apoyo, el procedimiento sancionatorio, la recaudación y cobro de valores adeudados y el tratamiento de desperdicios.;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, dispone: “*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, el artículo 84 del ERJAFE, señala: “*DE LA COMPETENCIA.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de DELEGACIÓN o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.*”;

Que, el artículo 8 numeral 1.2.1.2.4. del Acuerdo Ministerial 21-001, Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establece: *“Gestión de ZEDES y Regímenes Especiales. Misión: Articular, gestionar y controlar la implementación y operatividad de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Regímenes Especiales con la finalidad de atraer inversiones productivas sostenibles para generar nuevos polos de desarrollo a nivel nacional, diversificar la oferta exportable, generar empleo de calidad y desarrollar las vocaciones productivas territoriales.”*; y,

Que, el 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República de Ecuador, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 14, nombró a la Mgs. María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1: Delegar al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias establecidas atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el "TÍTULO IV ZONAS FRANCA" del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el "TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCA" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 2: Delegar al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales, de esta cartera de Estado como ente rector de las inversiones en Zonas Francas, las competencias establecidas en los literales f), p), q), r), s), t), u), v), w), x) y y) del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 3: Delegar al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales, de esta cartera de Estado como ente rector de las inversiones en Zonas Francas, las competencias de implementación y supervisión de lo siguiente:

1.- La recepción, revisión y evaluación de las solicitudes para la declaratoria de Zonas Francas y el procedimiento de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el COPCI y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

2.- La emisión de informes técnico-jurídicos pertinentes sobre los proyectos presentados para la creación de Zonas Francas y el procedimiento de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas.

3.- La elaboración de propuestas de resoluciones para la declaratoria de Zonas Francas así como la elaboración del procedimiento de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI); y,

4.- Cualquier otra actividad relacionada con la gestión de regímenes especiales y de Zonas Francas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- Todas las competencias, delegadas mediante el presente instrumento, se coordinarán con el titular de la Subsecretaría de Inversiones como responsable de la atracción de inversiones y acompañamiento y control al inversionista en las etapas de pre-inversión, inversión y operación.

Artículo 5.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro/a de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo

estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente sobre los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, siendo personalmente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

Segunda.- La competencia establecida en el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que dispone que la Declaratoria de Zonas Francas corresponde a la máxima autoridad de éste previa obtención del dictamen favorable del CEPAI.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Estuto Orgánico Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Secretario General de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0022-AC**CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 28 de la norma suprema establece: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...).”*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que, la Norma Fundamental, determina: *“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. // 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. // 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. // 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. // 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de*

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)."

Que, el literal d) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*d) Identificar carreras y programas considerados de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y crear los incentivos necesarios para que las instituciones de educación superior las prioricen en su oferta académica.*"

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*"

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: "*...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 208 de fecha 27 de marzo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, encargó la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al señor César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC de 21 de noviembre de 2023 se declara de interés público a 58 carreras de tercer nivel técnico - tecnológico y 105 carreras de tercer nivel de grado.

Que, el informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITJ-2024-010 de 01 de abril de 2024, se concluye y recomienda, lo siguiente: "**5. CONCLUSIÓN** // *Del análisis técnico realizado se concluye que resulta necesario derogar el Acuerdo 2016-221, al considerar que las carreras que cumplen con el principio de pertinencia establecido en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior se encuentran declaradas como carreras de interés público en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC según la correspondencia de las variables empleadas en la metodología.* // **6. RECOMENDACIONES** // *Aprobar la derogación del Acuerdo 2016-221 a fin de que se consideren como pertinentes las carreras de tercer nivel de interés público establecidas en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC.// Disponer al área administrativa correspondiente la elaboración de los instrumentos normativos pertinentes a fin de derogar el Acuerdo 2016-221, según la información presentada en este informe.*"

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-1262-M de 15 de abril de 2024, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior (S), informó y solicitó a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "*(...) En función de lo expuesto la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior realizó el análisis técnico pertinente para la derogación del Acuerdo 2016-221 referente a carreras de tercer nivel pertinentes (...). En este contexto, se adjunta al presente el Informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITJ-2024-010 elaborado por la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; a efecto de que, salvo su mejor criterio, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica gestione la emisión del instrumento normativo correspondiente.*". Particular que, de conformidad con sumilla inserta en el recorrido del memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux, fue autorizado por la máxima autoridad de SENESCYT.

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emite aval jurídico respecto la pertinencia y viabilidad legal para la suscripción del presente instrumento.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC de 21 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

Inclúyase a continuación de la Disposición Derogatoria Única, la siguiente disposición:

SEGUNDA: *Con la entrada en vigencia del presente instrumento se deroga el Acuerdo Nro. 2016- 221 de 16 de diciembre de 2016.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las unidades dependientes de la misma de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0023-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.-** Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial n.º 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: “**Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el artículo 7 *ibídem*, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “**Fundaciones.** – Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, el 02 de enero de 2024, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se reunieron libre y voluntariamente los socios fundadores (dos) de la FUNDACIÓN INFO AKROS, con el objetivo de conformar una organización social, en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

Que, mediante oficio Nro. INKRA-2024-SENESCYT-001, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0251-EX de 15 de enero de 2024, el abogado Carlos Viscarra, profesional autorizado por los miembros fundadores de la FUNDACIÓN INFO AKROS, solicitó el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la citada organización, adjuntando la documentación habilitante correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0027-O de 02 de febrero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se determine si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Fundación INFO KRATOS, se encuentran dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 1.2.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado; instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos (...)*”;

Que, con Informe No. SIITT-DIC-2024-016 de 01 de marzo de 2024, suscrito por Rigoberto Carvallo, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL** (...) *En este contexto, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo, para lo cual, entre otros, articula a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la promoción y el relacionamiento público-privado de la investigación científica, innovación y transferencia de tecnología. // Por lo tanto, se evidencia que los objetivos y los fines de la Fundación Info Kratos se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación. // 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES // La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que los objetivos y fines de la Fundación Info Kratos, se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología realizó el presente análisis sobre la documentación habilitante proporcionada por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Senescyt emitido mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0047-MI de 23 de febrero de 2024. Se recomienda a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, considerar el presente informe para los fines pertinentes, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente*”;

Que, por medio de Informe No. IG-DGUP-INFOKRATOS-02-09-2024 de 08 de marzo de 2024, suscrito por Raúl Tamayo Salgado, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **3.2. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA** (...) *Con base a la matriz cruzada presente en la Tabla 3, se identificó que el ámbito de acción, fin y objetivos de la Fundación Info Kratos se relacionan con el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su literal: h) Asesorar y apoyar a los legítimos poseedores de los conocimientos tradicionales en las negociaciones con terceros interesados para uso y explotación de sus conocimientos tradicionales, y k) Evaluar los resultados de la política pública; así como la gestión de planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia; asimismo se relacionan con la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8 literales: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción Científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; y con el artículo 13, literales: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; y, k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales, respectivamente. // 4. CONCLUSIONES: Por lo expuesto, se concluye que los fines y objetivo de la Fundación*

Info Kratos, si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación académica. (...)";

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0072-MI de 26 de marzo de 2024, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0027-M, remitió los informes Nro. SIIT-DIC-2024-016 y Nro. IG-DGUP-INFOKRATOS-02-09-2024, referentes a la "FUNDACIÓN INFO KRATOS";

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la "FUNDACIÓN INFO KRATOS", no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la "FUNDACIÓN INFO KRATOS", por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la "FUNDACIÓN INFO KRATOS", en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la "FUNDACIÓN INFO KRATOS".

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la "FUNDACIÓN INFO KRATOS", a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE IDENTIDAD
Santiago Andrés Ullauri Betancourt	Ecuatoriana	1104723257
Diego Sebastián Ortiz Jaramillo	Ecuatoriana	1723031736

Artículo 4.- DISPONER a la "FUNDACIÓN INFO KRATOS", que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la "**FUNDACIÓN INFO KRATOS**".

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, de la notificación con el presente Acuerdo a la "**FUNDACIÓN INFO KRATOS**".

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0024-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, indica: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 expone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, menciona: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. /La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, menciona: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica: “*Se reconocen todas las formas de*

organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”/ Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; [...]

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 7 dispone: “Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565)”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017., en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro./ De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 indica: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 10 dispone: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;”*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, a través del Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 29 de noviembre de 2023, los miembros fundadores de la Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2023-7927-EX de 23 de noviembre de 2024, SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0775-EX de 05 de febrero de 2024, SENESCYT-CGAF-DADM-2024-1011-EX de 15 de febrero de 2024 y SENESCYT-CGAF-DADM-2024-1943-EX de 22 de marzo de 2024 la ciudadana Carla Maribel Paredes Parreño, haciendo constar la calidad de Presidenta Provisional de la Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0088-M de 26 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) en virtud de lo expuesto me permito solicitar, el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado(...);”*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que, con informe técnico Nro. SIITT-DIC-2024-026 de 04 de abril de 2024, suscrito por Rigoberto Carvallo Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, expone y concluye lo siguiente: *“(...)”*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

“(...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR, se encuentran relacionados con la gestión de ciencias, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, según informe técnico Nro. IG-DGUP-CAMAPE-04-17-2024 de 05 de abril de 2024, suscrito por Daniel Estrada, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, expone y concluye lo siguiente: *“(...)”*

4. CONCLUSIONES:

“(...) no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que los mismos no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0089-M de 08 de abril de 2024, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0088-M, remitió los informes técnicos Nros. SIITT-DIC-2024-026 de 04 de abril de 2024 y IG-DGUP-CAMAPE-04-17-2024 de 05 de abril de 2024, referentes a la Fundación

“PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0221-MI de 10 de abril de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso al Secretario encargado de la SENESCYT, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”** recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente” [...];

Que, por medio de sumilla inserta de fecha 12 de abril de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), dispuso: “Por favor proceder con la elaboración del instrumento legal jurídico correspondiente.”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su recomendación para que, el Secretario encargado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se otorga la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la organización social sin fines de lucro denominada Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”; por cuanto, según el informe contenido en el memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0221-MI de 10 de abril de 2024, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, la citada organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; y del mismo modo se ha observado el procedimiento administrativo contemplado en el Art. 13 ibídem y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	PEREDES PERREÑO CARLA MARIBEL	1720215571
2	PERREÑO ROSERO MARIA JOSÉ	1726755745

Artículo 4.- Disponer a la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **Fundación “PROMOCIONAL EDUCATIVA CAMAPE ANDINA DEL ECUADOR”**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0026-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: “*a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad*”;

jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo Art. 10., dispone: “**Fundaciones.**- “Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 14, en relación a reforma y codificación de los estatutos establece: “**Requisitos y procedimiento.** - Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación:

1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y;
2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;

Que, el artículo 15 del Decreto *ibídem* señala: “Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad

competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;

Que, mediante el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-032 de 21 de mayo de 2021, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acordó: “**Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA” en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. (...)**”;

Que, con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0058-O de 04 de marzo de 2022, el ex Director de Asesoría Jurídica, notificó a la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, con registro del Directorio electo para el periodo comprendido entre el **07 de febrero de 2022 a 07 de febrero de 2027**, de acuerdo al siguiente detalle:

“CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Presidente	Julio César Murillo Jiménez	F568906
Vicepresidente	Mónica Maribel Aguirre Esparza	I102515374
Secretario	Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros	I121129292
Vocal Principal	María Fernanda Ramón Aguirre	I722213392”

Que, mediante convocatoria de 06 de marzo de 2024, suscrita por el Presidente de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, se convocó a los miembros a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 12 de marzo de 2024, a fin de tratar el siguiente orden del día: “**1. RESOLVER Y APROBAR UNA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO A LA DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN (...)**”;

Que, según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2024, los miembros de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, resolvieron lo siguiente: “*El Presidente, informa a la Asamblea General Extraordinaria que pone en consideración de los miembros, la moción para que se cambie la denominación de la Fundación de Educación Panamericana “FUNDEPA”, y por ende, que se reforme los artículos: Artículo 1; Artículo 2; Artículo 5; Artículo 8; Artículo 9; Artículo 74 del Estatuto de la Fundación, cambiando a la siguiente denominación como a continuación se detalla: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y EL MOVIMIENTO “FUNIDEM”/ La Asamblea General Extraordinaria luego de una breve deliberación resuelve por Unanimidad, aprobar la moción de cambio de denominación (...)*”;

Que, por intermedio del Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-3117-EX de 23 de mayo de 2024, la ciudadana Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros, en calidad de Secretaria de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, solicitó la reforma del estatuto de la citada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0286-MI de 29 de mayo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso al Secretario Encargado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “*(...) Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para la **reforma parcial** del estatuto de la citada fundación, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente.(...)*”

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de mayo de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: “*Autorizado, por favor proceder con la elaboración del instrumento legal jurídico correspondiente*”;

Que, el cambio de la denominación de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”** a **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y EL**

MOVIMIENTO “FUNIDEM”, no se opone al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y que los objetivos, fines y campo de acción se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su recomendación para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se reforma parcialmente el Estatuto la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del Estatuto de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- APROBAR el cambio del nombre de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PANAMERICANA “FUNDEPA”**, que en adelante y para los fines correspondientes, se denominará **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y EL MOVIMIENTO “FUNIDEM”**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo y en el expediente de la organización.

SEGUNDA.- NOTIFICAR a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y EL MOVIMIENTO “FUNIDEM”**, con al presente Acuerdo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN Y EL MOVIMIENTO “FUNIDEM”**.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO

REGULACIÓN DIR-048-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *"PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: "8.1. Área promotora: Motivaré el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0414-M de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) En lo que respecta a la verificación de las políticas de administración integral de riesgos, se concluye que la propuesta de Rediseño del Producto "Financiamiento Productivo MIPYMES" no se contrapone con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0349-M de fecha 29 de julio de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *"(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto, incluyéndose cambios de forma al documento para su implementación; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0436-M de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *"(...) Por las consideraciones expuestas cúmplame indicar que la propuesta de rediseño del producto "Financiamiento Productivo MIPYMES", no se contrapone disposiciones legales citadas en el presente informe, (...), corresponde ser conocido y aprobado por parte del Directorio la CFN B.P. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2024-0402-M de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: “(...) de acuerdo a la revisión efectuada al Rediseño del Producto Segundo Piso Financiamiento Productivo MIPYMES, y considerando que las modificaciones realizadas al mismo no afectan el resultado de su nivel de riesgo residual (Bajo), no aplica la emisión de un nuevo Informe de Análisis de Riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo de rediseño del producto y/o servicios; debiéndose considerar el nivel de riesgo expuesto y las recomendaciones dadas en el informe No.CFN-GECU-INPS-0001-2023 (...)”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0118-M de 31 de julio de 2024 y su alcance memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0127-M de 12 de agosto de 2024, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Financiamiento Productivo MIPYMES.

Que, la magister Virna Rossi Flores, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Financiamiento Productivo MIPYMES, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0118-M de 31 de julio de 2024 y su alcance memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0127-M de 12 de agosto de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Rediseño del Producto de Segundo Financiamiento Productivo MIPYMES.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR en la sección SUJETO DE CRÉDITO:**

DONDE DICE:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES	
SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o vinculación con sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros: • Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por

	el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. • Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFI y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFI o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial. Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
--	--

DEBE DECIR:

	FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES
SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para participar en el proyecto con fondos propios o de organismos multilaterales, Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o vinculación con sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros: • Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. • Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.

	d. Margen operacional positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial / cartera total segmento Microcrédito, subsegmento Productivo Pymes, subsegmento Productivo Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador literal a. Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para cada IFI se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde a la respectiva Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. Las IFI deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia de la relación comercial. Así mismo, la IFI deberá contar con instrumentos ambientales y sociales en forma de Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), que cumpla con los criterios establecidos por la CFN B.P., el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia de la relación comercial. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
--	---

Artículo 3.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR en la sección BENEFICIARIO FINAL:**

DONDE DICE:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES	
BENEFICIARIO FINAL	• Beneficiario 1, elegible en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.

	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados
	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9
	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49
	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199

b. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana.

c. Tener capital 100% privado.

d. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.

e. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Beneficiario 2, elegible en el marco del programa CRECER del BID:

a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.

Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados
Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9
Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49
Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199

b. Tener capital 100% privado.

c. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.

d. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

DEBE DECIR:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES														
BENEFICIARIO FINAL	• Beneficiario 1, elegible en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial:													
	a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en la normativa legal vigente dispuesta para el efecto. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.													
	<table><tr><th>Tamaño</th><th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th><th>No. Empleados</th></tr><tr><td>Micro empresa</td><td>< USD 300,000</td><td>1 a 9</td></tr><tr><td>Pequeña empresa</td><td>USD 300,001 a USD 1,000,000</td><td>10 a 49</td></tr><tr><td>Mediana empresa</td><td>USD 1,000,001 a USD 5,000,000</td><td>50 a 199</td></tr></table>		Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199
	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados											
	Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9											
	Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49											
	Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199											
	b. También serán sujetos de financiamiento aquellas personas naturales y jurídicas con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible hasta USD 7 millones conforme a la Resolución Nro. JPRF-F-2023-086 del 15 de noviembre 2023.													
	c. Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana.													
	d. Tener capital 100% privado.													
e. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.														
f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.														
Beneficiario 2, elegible en el marco del programa CRECER del BID:														
a. Mipymes con ventas de hasta USD 5 millones, siendo Mipyme toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios en el Ecuador, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, de conformidad con la clasificación de las Mipymes establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reformas. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.														

		Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados
		Micro empresa	< USD 300,000	1 a 9
		Pequeña empresa	USD 300,001 a USD 1,000,000	10 a 49
		Mediana empresa	USD 1,000,001 a USD 5,000,000	50 a 199

b. Tener capital 100% privado.

c. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P.

d. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 4.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección DESTINO DEL CRÉDITO:**

DONDE DICE:

DESTINO DEL CRÉDITO	Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o los rubros que apliquen).
	Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.
	Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFP.
	Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.

Para ambos destinos, en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial, se priorizará el financiamiento de préstamos productivos para Mipymes de mujeres y Mipymes con subproyectos con componentes de mitigación y/o adaptación al cambio climático que pueden incluir proyectos que implique el uso y/o producción de energías renovables, transporte limpio, gestión sostenible de residuos, productos o infraestructuras ecoeficientes, entre otros.

	Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, además de lo establecido en la Lista de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de las MIPYME beneficiarias establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. En el marco del referido programa, los subpréstamos con destino capital de trabajo y/o activo fijo deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.
--	---

DEBE DECIR:

DESTINO DEL CRÉDITO	Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (o los rubros que apliquen). Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión de la CFN B.P., condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y a la debida diligencia realizada por parte de la IFP. Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. Para ambos destinos, en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial, se priorizará el financiamiento de préstamos productivos para beneficiarios finales mujeres y aquellos con subproyectos con componentes de mitigación y/o adaptación al cambio climático que pueden incluir proyectos que implique el uso y/o producción de energías renovables, transporte limpio, gestión sostenible de residuos, productos o infraestructuras ecoeficientes, entre otros, establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. Para ambos destinos, en el marco del programa CRECER del BID, los subpréstamos deben ser compatibles con la taxonomía verde del BID y/o considerar criterios de equidad de género, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y las definiciones del Reglamento Operativo del Programa. A su vez, con respecto al programa CRECER, además de lo establecido en la Lista
-----------------------------------	---

	de Exclusión de CFN B.P., se deberán considerar los criterios de exclusión para evitar impactos directos o indirectos de las actividades económicas de las MIPYMES beneficiarias establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.
--	--

Artículo 5.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección SEGMENTO DE CREDITO A IFI:**

DONDE DICE:

SEGMENTO DE CREDITO A IFI	Crédito Productivo
----------------------------------	--------------------

DEBE DECIR:

SEGMENTO DE CREDITO A IFI	Crédito Productivo
----------------------------------	--------------------

Artículo 6.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección ACTIVIDADES FINANCIABLES:**

DONDE DICE:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Para los dos grupos de beneficiarios, se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. Para el caso de los subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID, no existen restricciones de Mipymes por sector económico, sin perjuicio de lo antes indicado se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros. Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones por cada programa o proyecto multilateral: • Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: • Se permite el financiamiento de activo fijo para las Mipymes. • Para las Mipymes que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, se permite el financiamiento de capital de trabajo. • Para las Mipymes que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, en caso de capital de trabajo: ○ Se permite su financiamiento para las microempresas, cuyas actividades de comercio se encuentren o no identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros.
---------------------------------	---

	○ Se permite su financiamiento para las pequeñas y medianas empresas, cuyas actividades de comercio sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas, identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros. ○ No se permite su financiamiento para las pequeñas y medianas empresas, cuyas actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T. • Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID • Para las Mipymes se permite el financiamiento de las actividades económicas del sector comercio.
--	---

DEBE DECIR:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Para los dos grupos de beneficiarios, se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. Para el caso de los subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID, no existen restricciones de Mipymes por sector económico, sin perjuicio de lo antes indicado se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros. Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones por cada programa o proyecto multilateral: • Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: • Se permite el financiamiento de activo fijo. • Para los beneficiarios finales que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, se permite el financiamiento de capital de trabajo. • Para los beneficiarios finales que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, en caso de capital de trabajo: ○ Se permite su financiamiento para los beneficiarios del segmento microcrédito, cuyas actividades de comercio se encuentren o no identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros. ○ Se permite su financiamiento para los beneficiarios del subsegmento Productivo Pymes y Empresarial, cuyas actividades de comercio sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas, identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros. ○ No se permite su financiamiento para los beneficiarios del
---------------------------------	---

	subsegmento Productivo Pymes y Empresarial, cuyas actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T. • Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID • Para las Mipymes se permite el financiamiento de las actividades económicas del sector comercio.
--	--

Artículo 7.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF:**

DONDE DICE:

CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	a. Montos mínimos y máximos de financiamiento: Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial: Cada Institución Financiera Participante, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000 por IFP y durante la vigencia del proyecto con el Banco Mundial. Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones: • Se permite el financiamiento de activo fijo para las Mipymes, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo. • Se permite el financiamiento de capital de trabajo, para las Mipymes que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo. • Para las Mipymes que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de capital de trabajo, a aquellas cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFP. • Para las Microempresas que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de capital de trabajo por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito por beneficiario
--	---

	final, que en su conjunto superen el monto máximo de financiamiento, siempre que no exceda del 100% del monto financiado con recursos del proyecto o un máximo de USD 1.0 millón, el que sea menor. Por lo que, dicho excedente será considerado como un aporte de capital privado de la IFP. Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID: Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo de financiamiento hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático. El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa. b. Categorías de Riesgo: Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID El Beneficiario Final del programa deberá tener, en todo caso, una calificación de riesgo "A" o "B", de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera. c. Aporte del BF: Determinado por la IFP y el BF. Antigüedad de las inversiones: (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).
--	--

DEBE DECIR:

CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	a. Montos mínimos y máximos de financiamiento: Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes BIRF-Banco Mundial: Cada Institución Financiera Participante, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000 por IFP y durante la vigencia del
--	--

	proyecto con el Banco Mundial. Para el financiamiento de actividades económicas del sector comercio se establecen las siguientes consideraciones: • Se permite el financiamiento de activo fijo, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo. • Se permite el financiamiento de capital de trabajo, para los beneficiarios finales que registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior, sin restricciones adicionales sobre el monto máximo. • Para los beneficiarios finales que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior se permite el financiamiento de capital de trabajo, a aquellos cuyas actividades sean parte de cadenas de valor, cadenas del sector producción, cadenas de valor adicionales de los sectores: agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, por un monto de hasta USD 250,000.00 por beneficiario final por IFP. • Para los beneficiarios finales del segmento microcrédito que no registren exportaciones en el año actual o inmediato anterior y sus actividades no se encuentren enmarcadas en el Anexo T del Manual de Productos Financieros, se permite el financiamiento de capital de trabajo por un monto de hasta USD 25,000.00 por sujeto de crédito por cada IFP. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito por beneficiario final, que en su conjunto superen el monto máximo de financiamiento, siempre que no exceda del 100% del monto financiado con recursos del proyecto o un máximo de USD 1.0 millón, el que sea menor. Por lo que, dicho excedente será considerado como un aporte de capital privado de la IFP. Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID: Para efectos de los montos mínimos y máximos de financiamiento, cada Institución Financiera Intermediaria, con base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo de financiamiento hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP y durante la vigencia del programa con el BID. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático. El programa contempla el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del programa.
--	--

	b. Categorías de Riesgo: Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID El Beneficiario Final del programa deberá tener, en todo caso, una calificación de riesgo “A” o “B”, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera. c. Aporte del BF: Determinado por la IFP y el BF. Antigüedad de las inversiones: (Contenido eliminado mediante Regulación No. DIR-018-2021 de 10 de marzo de 2021).
--	--

Artículo 8.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL:**

DONDE DICE:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad para los dos grupos de beneficiarios: a. Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde USD 0 hasta USD 5, 000,000 del último ejercicio fiscal. b. Segmentación de crédito de los subpréstamos: Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada. c. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. La IFP establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado. d. Plazo: Definida por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando como plazo mínimo: 540 días (18 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo. e. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en
---	--

	función de las condiciones convenidas entre el Beneficiario Final y la IFP en cuanto a plazo, monto y tasa de interés. f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. g. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.
--	--

DEBE DECIR:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para los subpréstamos a justificar bajo esta modalidad para los dos grupos de beneficiarios: a. Nivel de ventas: - Para el Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial hasta USD 7,000,000 en el último ejercicio fiscal. - Para el Programa CRECER del BID hasta USD 5,000,000 en el último ejercicio fiscal. b. Segmentación de crédito de los subpréstamos: Productivo Empresarial, Productivo PYMES, Microcrédito Minorista, Microcrédito de Acumulación Simple y Microcrédito de Acumulación Ampliada. c. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. La IFP establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado al beneficiario final y un beneficio esperado. d. Plazo: Definida por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: - Para el Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: plazo mínimo 90 días (3 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo - Para el Programa CRECER del BID: plazo mínimo 360 días (12 meses) para capital de trabajo y 1080 días (36 meses) para activo fijo. e. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los
---	--

	aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el Beneficiario Final y la IFP en cuanto a plazo, monto y tasa de interés. f. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. g. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.
--	---

Artículo 9.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI:**

DONDE DICE:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad: a. Monto: En función del cupo disponible y asignado por CFN B.P. a la IFI según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto. b. Pagaré entre IFP y CFN B.P. c. Plazo: Mínimo 1080 días (3 años). Máximo 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). e. La IFP deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFP. f. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID: • Ninguna IFP podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID. • La CFN B.P. deberá informar a la IFP participante, sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones
--	--

	socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. • En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. • La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. g. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: • La IFP se comprometerá a justificar un excedente de al menos el 10% de los recursos otorgados con subpréstamos elegibles financiados con recursos propios, los cuales serán considerados como Movilización de Capital Privado (MCP). h. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos para Mipymes de mujeres; y/o, subpréstamos para inversiones en mitigación y adaptación al cambio climático por parte de las Mipymes. La IFP establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. Para el cumplimiento de la meta de colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFP. La definición de Mipymes de mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. i. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma
--	--

	será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. En el caso de subpréstamos concedidos antes del desembolso a la IFP (antigüedad de operaciones) estos deberán ser justificados en un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso de CFN B.P. j. En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para que la IFP presente un nuevo subpréstamo elegible. La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. k. Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de subpréstamos elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción). l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento hasta por 1.1. veces. m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP. n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución. o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.
--	--

	p. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a Mipymes que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras. q. Antigüedad de Operaciones: La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFP de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones: • La IFP haya suscrito un convenio de participación, • Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFP, y • Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos. La condición de antigüedad de operaciones no aplica para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.
--	---

DEBE DECIR:

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad: a. Monto: En función del cupo disponible y asignado por CFN B.P. a la IFP según lo establecido por la Metodología de Riesgos de CFN B.P., dispuesta para el efecto. b. Pagaré entre IFP y CFN B.P. c. Plazo: Mínimo 1080 días (3 años). Máximo 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). e. La IFP deberá considerar las particularidades establecidas en el presente producto, en función del programa o proyecto del organismo multilateral que rige al préstamo corporativo concedido a la IFP. f. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID: • Ninguna IFP podrá tener una concentración superior al 25% del total de los recursos de Segundo Piso del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID. • La CFN B.P. deberá informar a la IFP participante, sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa CRECER (ROP) y de acuerdo a lo indicado en la normativa
--	--

	específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. •En los subpréstamos superiores a USD 25,000 la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. •La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera de los recursos proporcionados por la CFN B.P. en el marco del programa CRECER. g. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: •La IFP se comprometerá a justificar un excedente de al menos el 10% de los recursos otorgados con subpréstamos elegibles financiados con recursos propios, los cuales serán considerados como Movilización de Capital Privado (MCP). h. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y/o cambio climático; para lo cual se comprometerá a destinar un porcentaje (%) del monto del préstamo corporativo desembolsado en subpréstamos considerando lo siguiente: • Para subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para Mipymes del BIRF-Banco Mundial: La definición de beneficiarios finales mujeres y los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. • Para subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID Los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y la definición de Mipymes de mujeres serán los establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P. Se excluye el criterio de propiedad de una sociedad conyugal, conforme a la definición de Mipymes Mujeres del Reglamento Operativo del Programa. La IFP establecerá el porcentaje meta a convenir con CFN B.P. Para el cumplimiento de la meta de colocación de créditos para atender aspectos de equidad de género y diversidad y cambio climático se acordarán las estrategias entre CFN B.P. y la IFP. i. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos
--	--

	siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Sucursal según su jurisdicción y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. En el caso de subpréstamos concedidos antes del desembolso a la IFP (antigüedad de operaciones) estos deberán ser justificados en un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso de CFN B.P. j. En caso de que resultado de la verificación de los justificativos por parte de CFN B.P. y durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el convenio de participación, se establece un término de 15 días para que la IFP presente un nuevo subpréstamo elegible. La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. k. Si una vez vencidos los plazos otorgados para la justificación de recursos y/o reemplazo de subpréstamos elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados los cuales serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado más los correspondientes intereses aplicando la tasa de sanción). l. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento hasta por 1.1. veces. m. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos, lo cual debe ser informado de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios a la Gerencia de Riesgos para su posterior presentación al CAIR de CFN B.P., para que sea considerado en la evaluación y límite de la IFP. n. De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO), podrá definir esquemas de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN B.P. que favorezca la
--	--

	ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución. o. La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen. p. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a Mipymes que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras. q. Antigüedad de Operaciones: La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFP de hasta 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones: • La IFP haya suscrito un convenio de participación, • Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFP, y • Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos. La condición de antigüedad de operaciones no aplica para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID.
--	--

Artículo 10.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección GARANTÍAS BF-IFI'S:**

DONDE DICE:

GARANTÍAS BF-IFI'S	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
---------------------------	---

DEBE DECIR:

GARANTÍAS BF-IFP	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
-------------------------	---

Artículo 11.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección GARANTÍAS IFI'S:**

DONDE DICE:

GARANTÍAS IFI'S	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
------------------------	---

DEBE DECIR:

GARANTÍAS IFP	La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso.
----------------------	---

Artículo 12.- En la Normativa Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, numeral 8. Condiciones Adicionales para los Productos de Segundo Piso, subnumeral 8.3. Financiamiento Productivo MIPYMES, **MODIFICAR la sección TASA DE INTERES IFI'S:**

Donde Dice:

TASA DE INTERES IFI'S	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO ₂
------------------------------	---

Debe Decir:

TASA DE INTERES IFP	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO ₂
----------------------------	---

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios coordinar la implementación del presente rediseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

CUARTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencias de Sucursal Mayor Guayaquil y Quito y Gerencia de Negocios Especializados la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso, en concordancia con lo establecido en la última reforma del Manual Operativo "Proyecto de acceso a financiamiento productivo para Mipymes" financiado con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)".

QUINTA: Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencia de Negocios Especializados, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes, del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P., en concordancia al "Proyecto de acceso a financiamiento productivo

para Mipymes” financiado con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)” y el Programa CRECER - Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación Financiado con Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEXTA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Gestión Estratégica, Gerencia de Calidad, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, Gerencia de Negocios Financieros y Captaciones, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil y Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Negocios Especializados, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio Institucional.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 12 de agosto de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2024.08.19
12:30:15 -05'00'

Mgtr. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

REGULACIÓN DIR-049-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *"La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *"PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: "8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0372-M de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) se concluye que la propuesta de Reforma a la Política de Operaciones Activas y Contingente, no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente (...)"*.

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0395-M de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *"(...) esta Gerencia concluye que de la revisión de las propuestas de reformas normativa las mismas son jurídicamente viables, puesto que no se contraponen con el marco legal vigente (...)"*.

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0322-M de fecha 13 de julio de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *"(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto, para la revisión e implementación por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios; no obstante, primarán sobre el presente pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes (...)"*.

Que, mediante correo institucional de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) esta Gerencia emite la conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno del "Política de*

Operaciones Activas y Contingentes", mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno (...)".

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0120-M de 05 de agosto de 2024, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de Reforma a la Política de Operaciones Activas y Contingentes.

Que, la magister Virna Rossi Flores, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Propuesta de Reforma a la Política de Operaciones Activas y Contingentes, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2024-0120-M de 05 de agosto de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Reformas normativas a la Política de Operación Activas y Contingentes.

Artículo 2.- En la NORMATIVA DE LA CFN B.P., LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, **SUSTITUIR el Anexo 1 Actividades Financiables, por el "Anexo 1 Actividades Económicas Financiables"**.

Artículo 3.- En la NORMATIVA DE LA CFN B.P., LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, **SUSTITUIR el "Anexo 5 Lista de Exclusión – Actividades No financiables", por "Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas"**.

Artículo 4.- En la NORMATIVA DE LA CFN B.P., LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO II: MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS, SECCIÓN "4 CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS DE PRIMER PISO", NUMERAL "2. ACTIVOS FIJOS", SUBNUMERAL "2.1. DESARROLLO PRODUCTIVO", ACÁPITE "ACTIVIDADES FINANCIABLES"; **MODIFICAR el texto "Anexo 1 Actividades Financiables" a "Anexo 1"**.

Artículo 5.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, **MODIFICAR el numeral 4.2 Actividades Financiables**.

Donde dice:

4.2 Actividades financieras

Se definen como actividades financieras a aquellas del Catálogo de actividades económicas susceptibles de ser financiadas, a través del portafolio de productos de la CFN B.P. y que están sujetos a la normativa institucional y a la visión de banca de desarrollo.

La CFN a través de sus productos financieros otorgará financiamiento a las actividades de la economía que se encuentren alineadas a la estrategia institucional y políticas públicas, y en las cuales se maximice la posibilidad de impactar positivamente en encadenamiento productivo, empleo, mercados, componente nacional, exportaciones, productividad, inversión, innovación, emprendimiento y dinámica del Mercado.

Las actividades financieras se detallan en el "**Anexo 1 Actividades Financiables**", mismo que contiene la identificación de actividades financieras y su impacto en la economía para operaciones crediticias, Programa de Financiamiento bursátil y demás operaciones activas, pasivas y contingentes.

Para identificar la prioridad en las actividades económicas según su impacto en la economía ecuatoriana se establecen rangos obtenidos a través de la Metodología de Cálculo del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P. aprobada por el Directorio. Se excluyen las solicitudes de créditos financiados mediante cofinanciamiento.

Los proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio que no sean para exportación podrán acceder exclusivamente a financiamiento para el destino Activos Fijos. Para los productos de la modalidad Factoring se permitirá el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio.

De la misma forma, para el producto JUNTOS, se permite el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio

Para los productos de Segundo Piso, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio, considerando lo establecido para cada producto.

En el caso de Programa de Financiamiento Bursátil, la institución podrá realizar inversiones en todas las actividades consideradas financiables, siempre y cuando las mismas se encuentren calificadas como de medio o alto impacto.

Debe decir:

4.2 Actividades financiables

Las actividades financiables se detallan en el **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**, el cual se aplica a las operaciones crediticias, Programa de Financiamiento bursátil y demás operaciones activas, pasivas y contingentes, que se encuentran contempladas en el Portafolio de Productos y Servicios de la CFN B.P. y que están sujetos a la normativa institucional y a la visión de banca de desarrollo.

La CFN B.P. a través de sus productos financieros otorgará financiamiento a las actividades de la economía que se encuentren alineadas a la estrategia institucional y políticas públicas, y en las cuales se maximice la posibilidad de impactar positivamente en encadenamiento productivo, empleo, mercados, componente nacional, exportaciones, productividad, inversión, innovación, emprendimiento y dinámica del Mercado.

Al menos una vez al año deberá ejecutarse el **“Anexo 6 Metodología Propuesta para la Determinación del Nivel de Impacto de las Actividades Financiables de CFN B.P en la Economía Ecuatoriana”**, para recalcular el nivel de impacto del **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**, por la actualización de los indicadores macroeconómicos y calibración.

Se permite el financiamiento de CFN B.P. hacia las Instituciones Financieras bajo el mecanismo de segundo piso, aunque su actividad económica principal registrada no esté detallada en el **“Anexo 1 Actividades Económicas Financiables”**.

Los proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio que no sean para exportación podrán acceder exclusivamente a financiamiento para el destino Activos Fijos. Para los productos de la modalidad Factoring se permitirá el financiamiento de capital de trabajo para actividades relacionadas con CIIU de comercio.

Para los productos de Segundo Piso, se permitirá financiar Capital de Trabajo en proyectos clasificados en el sector CIIU de Comercio, considerando lo establecido para cada producto.

En el caso de Programa de Financiamiento Bursátil, la institución podrá realizar inversiones en todas las actividades consideradas financiables, siempre y cuando las mismas se encuentren calificadas como de medio o alto impacto.

Artículo 6.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SECCIÓN 4: POLÍTICAS GENERALES, **ELIMINAR el numeral 4.2.1 Identificación de actividades financiables.**

Donde dice:

4.2.1 Identificación de actividades financiables

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprobará la metodología que permita identificar y ponderar cada actividad económica junto con su impacto, misma que deberá ejecutarse al menos una vez al año por actualización de los indicadores macroeconómicos y calibración.

Artículo 7.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SECCIÓN 4: POLÍTICAS GENERALES, **ELIMINAR el tercer inciso del numeral 4.3 La Institución no Financiará.**

Donde dice:

4.3 La Institución no financiará:

(...)

Para el producto "JUNTOS" se permite la adquisición de bienes muebles e inmuebles para ser arrendados excepto vehículos. No se financiarán vehículos para uso particular. Los bienes muebles e inmuebles deben ser únicamente para fines comerciales o productivos.

(...)

Artículo 8.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SECCIÓN 4: POLÍTICAS GENERALES, **ELIMINAR el séptimo y octavo inciso del numeral 4.3 La Institución no Financiará.**

Donde dice:

4.3 La Institución no financiará:

(...)

- El Directorio aprobará el "**Anexo 5 Lista de Exclusión – Actividades No financiables**" de las actividades económicas que no podrán financiarse.

- La Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios deberá revisar y actualizar, de ser el caso, al menos anualmente el "Anexo 5 Lista de Exclusión – Actividades No financiables" e informará y difundirá las respectivas actualizaciones.

(...)

Artículo 9.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO I: POLÍTICA DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SECCIÓN 4: POLÍTICAS GENERALES, **MODIFICAR el segundo inciso del numeral 4.12 Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones.**

Donde dice:

4.12 Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones

(...)

Para las actividades financieras catalogadas de “Bajo Impacto” en el “Anexo 1 Listado de Actividades Financiables del Manual de Política de Operaciones Activas y Contingentes”, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) definirá tasas diferenciadas.

(...)

Debe decir:

4.12 Tasas de interés, tasas de descuento y comisiones

(...)

Para las actividades financieras catalogadas de “Bajo Impacto” en el “**Anexo 1 Actividades Económicas Financiables**” de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) definirá tasas diferenciadas.

(...)

Artículo 10.- En la NORMATIVA DE LA CFN, LIBRO I: OPERACIONES, TÍTULO I: OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES, SUBTÍTULO II: MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS, SECCIÓN 9: NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO, **MODIFICAR el inciso 9 del numeral 9.1 No se Financiará.**

Donde dice:

9.1 No se Financiará

(...)

No se financian las actividades descritas en Normativa de CFN B.P. Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos Subt. I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 5: Lista de exclusión – Actividades no financieras.

(..)

Debe decir:

9.1 No se Financiará

(...)

No se financian las actividades descritas en la Normativa de CFN B.P. Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos del Subtítulo I: Política de Operaciones Activas y Contingentes, Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas.

(...)

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Gerencia de Riesgos, Gerencia de Gestión Estratégica, Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Negocios Especializados, Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil, Gerencia de Sucursal Mayor Quito, Gerencia de Balcón de Servicios Financieros y la Gerencia de Cobranzas, para conocimiento y cumplimiento de lo aprobado por el Directorio Institucional en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de las Gerencia de Negocios Especializados, revisión y/o actualización con las áreas competentes, del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de CFN B.P.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Cumplimiento, la revisión y/o actualización de la normativa de Prevención de Lavado de Activos acorde a la modificación realizada en la Política de Operaciones Activas y Contingentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- La actualización del “**Anexo 1 Actividades Económicas Financiadas**” y del “**Anexo 5 Actividades Económicas Excluidas**” de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, aprobada en la presente regulación, no aplicará a las operaciones de crédito previamente otorgadas, incluidos los casos de modificación de operaciones y solución de obligaciones, ni a aquellas en proceso de análisis y aprobación al momento de la entrada en vigor de esta disposición.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 12 de agosto de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2024.08.19
12:30:40 -05'00'

Magíster Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-R**Quito, D.M., 15 de agosto de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 66 de la Norma Suprema, determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 91 de la Carta Magna, señala: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Fundamental, preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 304 ibidem, ordena: *“La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional”*.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que el ámbito de acción de dicho Código “(...) *se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, señala que su objeto es el de regular y proteger el derecho al acceso a la información pública en cumplimiento con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 4 del cuerpo normativo mencionado establece lo que debe de entenderse por información o documentación reservada, indicando que es aquella generada o no por el sujeto, que de manera excepcional requiere una limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios establecidos por ley, no existiendo reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, el artículo 14 de dicha Ley menciona que los sujetos obligados por la misma pueden negar el acceso a la información pública únicamente sobre información declarada como reservada o confidencial;

Que, el artículo 15 de la LOTAIP, determina que: “*Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) **5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público***” (Énfasis agregado);

Que, el artículo 16 de la citada Ley, señala: “*La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública (...)*”;

Que, el artículo 17 ibidem, preceptúa: “*Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: (...) 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso*

de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley (...) 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 23 de enero de 2019, se ordena la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 22 de marzo de 2021, se señala como misión de esta cartera de Estado: “*Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones*”;

Que, en el Acuerdo ibidem, se establecen las siguientes atribuciones y responsabilidades a la máxima autoridad del MPCEIP, entre otras: “*a) Formular políticas de comercio exterior, promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, regulación de importaciones y sustitución selectiva y estratégica de importaciones, fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones, en coordinación con las entidades competentes; c) Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; k) Definir la implementación de la política de comercio exterior, promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, regulación de importación y sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; hh) Presidir y proponer las negociaciones de Acuerdos Comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los Acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de Acuerdo con las directrices del Presidente y*

Vicepresidente de la República y demás instancias competentes; rrrrr) Realizar las demás actividades inherentes a esta Cartera de Estado”;

Que, en el referido Acuerdo, el Viceministerio de Comercio Exterior del MPCEIP, tiene como misión: *“Planificar, dirigir y coordinar la formulación y ejecución de las políticas públicas y estrategias de relacionamiento con terceros países, grupos de países o en el marco de organizaciones regionales e internacionales, en materia económico comercial e integración económica, incluyendo la negociación, administración, defensa de los intereses comerciales y el ejercicio pleno de los derechos derivados de acuerdos bilaterales, regionales, plurilaterales y multilaterales; con el objeto de contribuir al desarrollo de un sistema económico, social y solidario basado en la complementariedad dentro del marco constitucional vigente”;*

Que, dicho Estatuto señala que la Secretaría General tiene como misión: *“Administrar, custodiar y salvaguardar técnicamente la documentación interna de la Institución a nivel nacional, mediante el diseño y mantenimiento de un sistema de gestión documental y archivo, con base en la normativa vigente aplicable, para la atención eficiente y eficaz a los clientes internos y externos. Atribución y Responsabilidad (...) f) Custodiar y mantener en forma separada y bajo resguardo especial los expedientes que contienen información reservada y/o confidencial (...)”;*

Que, en el Plan Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, se establece que la política 4.2 consiste en: *“Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales”*, para lo cual se emplearán las siguientes estrategias: *“a. Negociar, suscribir e implementar acuerdos comerciales para impulsar la agenda comercial del país. b. Diversificar la oferta exportable de bienes y servicios no petroleros en mercados actuales y potenciales. c. Fortalecer la participación de Ecuador en los sistemas de integración regional y sistema multilateral de comercio”;*

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), celebrada el 24 de junio de 2024, los miembros de dicho Comité avocaron conocimiento del proceso a realizarse ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para solicitar que se clasifique como reservada la información catalogada como confidencial por parte del Gobierno de Canadá, en el marco de las negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá;

Que, según Informe Técnico de 26 de junio de 2024, la Subsecretaría de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, concluyó: *“(...) la declaración como reservada, de la información catalogada como confidencial por parte de Canadá en el marco de la negociación del Acuerdo Comercial que negocia con la República del Ecuador, es un mecanismo que permitirá profundizar la confianza entre Ecuador y Canadá; y sentará las bases para una colaboración mutuamente beneficiosa que permita mejorar las oportunidades en el marco del Acuerdo, en beneficio de todas y todos los ecuatorianos, y de la economía nacional”;* y, recomienda a la máxima autoridad: *“(...) emita el correspondiente instrumento jurídico orientado a declarar como reservada, la información catalogada como reservada por parte de Canadá, en el marco de la negociación del Acuerdo Comercial que negocia con la República del Ecuador, en virtud de lo establecido dentro del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 14, de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer

Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, se designó a la señora María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1. – CLASIFICAR como información reservada aquella catalogada como confidencial por Canadá, de conformidad con su normativa y con los instrumentos jurídicos aplicables en el marco de la negociación del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá, a saber: las propuestas bilaterales para los textos de las disciplinas que se están negociando, las listas y cronogramas, los documentos etiquetados expresamente como “confidenciales” o “sensibles”, los documentos que las organizaciones de las Partes que intervienen en la fase de negociación soliciten que sean confidenciales; así como, otros documentos relativos a este proceso que hayan sido tratados como confidenciales en el pasado; toda vez que su libre circulación podría representar riesgos de difícil reparación para el Estado ecuatoriano, tales como la afectación de la capacidad de negociación, o su uso indebido o explotación por terceros.

La reserva de la información detallada en este artículo durará dos (2) años contados a partir de la suscripción del presente instrumento, o hasta la fecha de suscripción del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá.

Artículo 2.- Disponer que la Subsecretaría de Negociaciones del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP realice el correspondiente “Acuerdo de Confidencialidad” (Anexo 1), el cual deberá ser suscrito por todos los participantes y miembros de los equipos negociadores que intervengan en la negociación del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá. Anexo que formará parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer al titular de la Dirección de Secretaría General del MPCEIP para que realice el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de registrar la reserva de la información, además de cumplir con el rol de custodio del listado de dicha información, manteniendo en forma separada y bajo resguardos especiales los Acuerdos de reserva de información.

Artículo 4.- La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior y los Jefes Negociadores podrán informar, a través de versiones públicas oficiales, el estado de las negociaciones, en la medida que ello no comprometa los intereses del Ecuador en el proceso de negociación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los servidores referidos en el presente instrumento, observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

SEGUNDA: Encargar al Viceministerio de Comercio Exterior, en su calidad de coordinador del Acuerdo Comercial que es negociado entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá; y, a la Dirección de Secretaría General del MPCEIP, la ejecución del presente instrumento.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del MPCEIP la notificación del presente instrumento a todas las áreas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, incluidas las Oficinas Comerciales en el exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: En el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, el titular de la Dirección de Secretaría General del MPCEIP enviará una copia del mismo a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional del Ecuador, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Sonsoles García León

MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Anexos:

- vf_acuerdo_confidencialidad(1).doc

Copia:

Señor Magíster

Edwin Javier Vásquez de la Bandera Chávez

Subsecretario de Negociaciones

Señorita Abogada

Andrea Oderay Davalos Ojeda

Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster

Ada Belen Gutierrez Avilez

Directora Jurídica de Comercio Exterior y Producción

Señora Licenciada

Diana Valeria Sánchez Moya

Directora de Secretaría General, Subrogante

dp/ag/ad/hl



Firmado electrónicamente por:
**MARIA SONSOLES
GARCIA LEON**

ANEXO 1**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
NEGOCIACIÓN ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y CANADÁ**

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representada en este acto por el Mgs. Edwin Javier Vásquez de la Bandera Chávez, en su calidad de Subsecretario de Negociaciones del Viceministerio de Comercio Exterior, designado mediante Acción de Personal No. 556 de 31 de octubre de 2023 en adelante, “EL MPCEIP”, por una parte; y, por otra parte, XXXXXXXXXXXXXXXX, con cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente designado/a por el MPCEIP, así como por otras instituciones convocadas por el MPCEIP para conformar el equipo negociador ecuatoriano, a quien se le denominará en adelante como “EL SERVIDOR” o “LA SERVIDORA”, convienen libre y voluntariamente en celebrar el presente “Acuerdo de Confidencialidad”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante Resolución No. 015-2023 de 15 de noviembre de 2023, el Pleno del COMEX emitió dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá, previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial.
- 1.2 Mediante Resolución 012-2021 de 24 de noviembre de 2021, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), definió el mecanismo para la estructuración de los equipos a conformarse para las negociaciones comerciales de Ecuador, donde se establece que la conformación del equipo negociador estará a cargo de “El MPCEIP”, siendo el Viceministerio de Comercio Exterior el responsable de coordinar y llevar a cabo todas las negociaciones comerciales.
- 1.3 En el marco de dicho proceso de negociación, Ecuador y Canadá han intercambiado documentos de alto interés, algunos de los cuales contienen información de carácter sensible que requieren un tratamiento especial.
- 1.4 Mediante Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-R, de 15 de agosto de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, resolvió: *“CLASIFICAR como información reservada aquella catalogada como confidencial por Canadá, de conformidad con su normativa y con los instrumentos jurídicos aplicables en el marco de la negociación del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá”*. En el artículo XX, dispuso a la Subsecretaría de Negociaciones del Viceministerio de Comercio Exterior del MPCEIP la realización del “Acuerdo de confidencialidad”, a fin de que sea suscrito por todos los participantes y miembros de los equipos negociadores que intervengan en la negociación de dicho Acuerdo Comercial.

- 1.5 Los “Convenios de Redacción”, instrumento jurídico mutuamente acordado por los Jefes Negociadores de Canadá y Ecuador en el marco de las negociaciones del Acuerdo Comercial, que reflejan el enfoque de la estructura y redacción que ambos países emplean en dichas negociaciones, en su apartado ‘2. Formato para la atribución de propuestas de texto’, establecen que: *“Todas las comunicaciones y correspondencia llevarán la indicación "OFICIAL-SENSIBLE". La información recibida de la otra Parte relativa a las negociaciones se tratará con cuidado y las Partes compartirán la información de forma responsable.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Acuerdo tiene como objeto preservar la confidencialidad en el manejo y uso de la información clasificada como confidencial por parte de Canadá, sea ésta física o digital, proporcionada a “EL SERVIDOR” o “LA SERVIDORA”, en el marco del proceso de negociación del Acuerdo Comercial que se negocia entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá; toda vez, que su libre circulación podría representar riesgos de difícil reparación para el Estado ecuatoriano, tales como la afectación de la capacidad de negociación, o su uso indebido o explotación por terceros.

CLAUSULA TERCERA.- ÁMBITO:

Se entiende como información reservada la información clasificada como tal dentro del Artículo 1 de la Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0008-R, de 15 de agosto de 2024, entendiéndose a esta como la información catalogada como confidencial por Canadá, de conformidad con su normativa y con los instrumentos jurídicos aplicables en el marco de la negociación del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá. Dicha información comprende:

- a) Las propuestas bilaterales para los textos de las disciplinas que se están negociando, así como las listas y cronogramas que compongan dichos textos: 1) Comercio transfronterizo de servicios; 2) Desarrollo y administración de medidas; 3) Telecomunicaciones; 4) Entrada temporal de personas de negocios; 5) Servicios financieros; 6) Comercio digital; 7) Reglas de origen; 8) Procedimientos de origen; 9) Aduanas y facilitación del comercio; 10) Laboral; 11) Ambiental; 12) Acceso a mercados; 13) Medidas sanitarias y fitosanitarias; 14) Buenas prácticas regulatorias; 15) Obstáculos técnicos al comercio; 16) Compras públicas; 17) Política de competencia; 18) Cooperación en propiedad intelectual; 19) Inversiones; 20) Defensa comercial; 21) Transparencia y anticorrupción; 22) Comercio y género; 23) Pequeñas y medianas empresas (Mipymes); 24) Empresas del estado y monopolios designados; 25) Comercio y pueblos indígenas; 26) Comercio y conducta empresarial responsable; 27) Disposiciones legales e institucionales; 28) Solución de controversias”;
- b) Los documentos etiquetados expresamente como “confidenciales” o “sensibles”;
- c) Los documentos que las organizaciones de las Partes que intervienen en la fase de negociación soliciten que sean confidenciales; y,

- d) Otros documentos relativos a este proceso, que hayan sido tratados como confidenciales en el pasado.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL SERVIDOR” O “LA SERVIDORA”:

A través del presente instrumento, “EL SERVIDOR” O “LA SERVIDORA”, se obliga a:

- 4.1** Mantener total y absoluta confidencia sobre la información y/o documentación clasificada como reservada, que conozca y/o maneje dentro de las competencias y ámbito de su participación en las rondas de negociación del Acuerdo Comercial que se negocia entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá, así como de sus reuniones preparatorias; sin importar el medio por el que llegue a su conocimiento.
- 4.2** No revelar, divulgar, reproducir, modificar, hacer pública o facilitar bajo cualquier forma, a un tercero, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza; y, a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, la información clasificada como reservada, durante la vigencia del presente Acuerdo, sin previa autorización escrita y expresa por la autoridad competente.
- 4.3** Hacer uso ético y de buena fe de la información clasificada como reservada que, en el marco del proceso de negociación del Acuerdo Comercial que se negocia entre la República del Ecuador y el gobierno de Canadá, llegue a su conocimiento.
- 4.4** Utilizar la información y/o documentación clasificada como reservada, únicamente para los fines para los que le haya sido proporcionada, esto es, en ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.-

El presente Acuerdo de Confidencialidad tendrá una vigencia hasta la fecha de la efectiva de la suscripción del Acuerdo Comercial, siendo obligación de “EL SERVIDOR” / “LA SERVIDORA” mantener confidencialidad durante el proceso de negociación de dicho Acuerdo Comercial.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES.-

Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que procedan en cada caso. “EL SERVIDOR” o “LA SERVIDORA” que incumpliére las estipulaciones de este instrumento, podrá ser sometido al régimen disciplinario que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL: “EL SERVIDOR” o “LA SERVIDORA” declara que ha sido informado del contenido y los efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Para constancia de lo acordado, firman los comparecientes en el Distrito Metropolitano de Quito a los XX días del mes de XXXX de 2024.

POR “EL MPCEIP”,

Firma:  Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
VASQUEZ DE LA
BANDERA CHAVEZ
C.I.: 1802001642
Subsecretario de Negociaciones
Viceministerio de Comercio Exterior

ANEXO 1

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0166**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 283 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-

INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: ***“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;***

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: ***“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;***
- Que,** mediante Acuerdo No. 003242 de 30 de diciembre de 1994, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió la personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “QUITO LUZ DE AMERICA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001229 de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0490 de 11 de agosto de 2021, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA, designando como liquidadora a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0007 de 06 de marzo de 2023, este Organismo de Control, aceptó la renuncia de la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi y nombró como liquidador de la citada entidad, al señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-0014 de 19 de junio de 2024, se desprende que mediante Trámites: *“(...) SEPS-UIO-2024-001-045271 de 20 de mayo de 2024 (...) SEPS-UIO-2024-001-052374 y SEPS-UIO-2024-001-054726 de 10 y 17 de junio de 2024 (...)”* el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda lo que sigue: **“10. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de America (sic) en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **11. RECOMENDACIÓN:-** *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Quito Luz de América (sic) en Liquidación con RUC 1791285344001, y su exclusión del Catastro Público (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2024-1551 de 19 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2024-0014 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: *“(…) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante el señor Intendente General Técnico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1555 de 20 de junio de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señaló y recomendó en lo principal: *“(…) aprueba al Informe Final remitido por el señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida entidad y su exclusión del Catastro Público. (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1669 de 09 de julio de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-

1669, el 09 de julio de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791285344001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Antonio Alejandro Asitimbay Carrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QUITO LUZ DE AMERICA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0490; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
01/08/2024 22:16:56



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL

**PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor de la abogada Ivonne Coloma Peralta, del doctor Ángel Torres Maldonado, y del magíster Guillermo Ortega Caicedo resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República indica que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.”;*
- Que,** el artículo 221 numeral 3 de la norma suprema, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que *“El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral.”*
- Que,** el artículo 65 del Código de la Democracia dispone que: *“La presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos. La elección se realizará bajo principios de paridad y alternabilidad.”*

- Que,** mediante el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, supletoriamente a las normas de esa ley, regirán las normas contencioso administrativas generales;
- Que,** el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral establece que *“Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal”*.
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del mismo Reglamento dispone que: *“El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces”*.
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022, el Pleno del este órgano de Justicia Electoral designó al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, para un periodo de tres años;
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, el Pleno de este órgano de Justicia Electoral designó a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo determina que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 14 de la norma en referencia, en cuanto al principio de juridicidad dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al citado Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, en relación al principio de interdicción de la arbitrariedad, señala que los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece como una de las atribuciones de competencia a los órganos colegiados el nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección;

- Que,** el artículo 56 ibídem, dispone que en todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación;
- Que,** el artículo 67 ídem, inciso primero, establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el 08 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-ATM-GOC-2024-0002 dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral los jueces abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y magíster Guillermo Ortega Caicedo solicitaron que se convoque a sesión extraordinaria administrativa del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día 12 de agosto de 2024 a las 11h00, en el que consta como primer punto del orden del día: *“1. Conocimiento y resolución sobre la competencia prevista en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de quien ejerce la representación administrativa, legal y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral. “*
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0818-M de 12 de agosto de 2024, el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general (E), presentó su renuncia al cargo de Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral ante lo cual se designó al abogado Numa Pompilio Galindo Castro, como secretario ad hoc.
- Que,** del marco normativo antes descrito se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene la competencia de designar de entre sus miembros a quien los represente administrativa, legal y extrajudicialmente, y de manera correlativa, también ostentan la competencia de remover a quienes fueron en su momento designados;
- Que,** las atribuciones y competencias señaladas no encuentran sujetas a condición alguna, pues la aplicación de dichas atribuciones y ejercicio de tales competencias obedecen a la voluntad de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, se encuentran sujetas a los principios básicos de eficiencia, calidad, eficacia, juridicidad, democracia y representatividad con mayor énfasis en el proceso electoral;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ejercer la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, como órgano colegiado y máximo órgano jurisdiccional, y remover al doctor Fernando Muñoz Benítez del cargo de Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, como primera autoridad

administrativa; designación que fue asumida en razón de la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022. Se reitera que el ejercicio de la competencia de remoción se limita únicamente al cargo de Presidente que desempeña como máxima autoridad administrativamente por designación del Pleno y con la cual ejerce la representación de esta Institución; y se precisa que esta Resolución no interfiere, ni limita, el ejercicio del cargo de Juez Electoral que ostenta el doctor Fernando Muñoz Benítez quien podrá seguir ejerciendo sus atribuciones constitucionales y legales hasta la terminación del periodo de designación.

Artículo 2.- Disponer que, ante la remoción efectuada en el artículo precedente, la Vicepresidenta, abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta designada, mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, asuma el cargo de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022.

Artículo 3.- Designar al doctor Ángel Torres Maldonado como Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que ejerza las funciones por el resto del periodo acorde al referido artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica y demás unidades relacionadas que, de manera inmediata, a partir de la aprobación de la presente Resolución, procedan con la emisión de los actos administrativos correspondientes y necesarios dentro del ámbito de sus competencias para el perfeccionamiento de esta Resolución, que incluirán la emisión de acciones de personal, actualización de la representación institucional y legal, actualización del sistema de gestión documental Quipux, correo institucional, etc.

SEGUNDA.- Disponer que se notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Finanzas; y demás autoridades de las distintas funciones del Estado a quien corresponda su conocimiento.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, en el Registro Oficial, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
NUMA POMPILIO
GALINDO CASTRO

Abg. Numa Pompilio Galindo Castro

SECRETARIO AD HOC

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General encargado del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Administrativa celebrada el 12 de agosto de 2024, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES .

Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.